

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PARA LA RAP DE ENVASES (ENVALORA)

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES **DENOMINACIÓN, FIN Y ACTIVIDADES, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Denominación:

LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PARA LA RAP DE ENVASES (ENVALORA) se constituye, al amparo del artículo 22 de la Constitución española, como una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, las que en cada momento le sean aplicables y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines:

La Asociación tiene como fin exclusivo el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, conforme a la Ley 7/2022, de 6 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la normativa de envases y residuos de envases en vigor en cada momento, mediante la constitución, adecuada implantación y posterior gestión de un Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) de envases (multimaterial, de envases reutilizables y de un solo uso, peligrosos y no peligrosos) de las categorías, materiales y tipos para los que cuente con la debida autorización, una vez ésta sea exigible.

Esta finalidad se enmarca dentro del fin de carácter general de protección del medio ambiente y, en concreto, de la promoción de un modelo de economía circular, eficiente y sostenible.

Artículo 3.- Actividades:

1. Para el cumplimiento de los fines indicados, la Asociación desarrollará, en estrecha colaboración con las Administraciones Públicas y demás entidades públicas o privadas interesadas, todas las actividades que resulten necesarias o convenientes, siempre que se encuentren exclusivamente dentro del cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada de sus productores, de acuerdo con su autorización de funcionamiento y la normativa aplicable y, en particular:

- a) Establecimiento, desarrollo, gestión y financiación de un SCRAP de envases y residuos de envases que los productores que se integren en el Sistema pongan en el mercado y para los que el SCRAP esté autorizado.
- b) Facilitar el acceso a los servicios prestados por la Asociación, mediante el correspondiente contrato de adhesión/incorporación al SCRAP y bajo estrictas condiciones de igualdad, objetividad y transparencia, a todos aquellos operadores que tenga la consideración legal de productores sujetos al cumplimiento de la RAP de envases, para el cumplimiento de su responsabilidad ampliada como productores.
- c) Garantizar a todos los productores incorporados al SCRAP (sean o no asociados), en condiciones de igualdad, los derechos que, como productores, establece la normativa vigente, como los de ser informados de la marcha del SCRAP y el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión, la confidencialidad de sus datos comerciales o sensibles (salvo la información que debe facilitarse a las autoridades competentes), el derecho a formular alegaciones y a su valoración.

A efectos de garantizar su derecho a participar en la toma de decisiones, además, todo productor adherido/incorporado al SCRAP tiene derecho a participar directamente en la asociación como asociado, en los términos objetivos y no discriminatorios previstos en los presentes Estatutos.

- d) Llevar a cabo, directa o indirectamente, aquellas campañas de comunicación u otras actividades de formación y sensibilización encaminadas directamente al cumplimiento de finalidad exclusiva y conforme a la normativa aplicable y su autorización como SCRAP.
- e) Desarrollar las actuaciones necesarias para la adecuada y veraz comunicación e información a las autoridades competentes y, cuando proceda, al público en general, en los términos que exija la normativa vigente a los SCRAP de envases con la obligación de protección de la confidencialidad de la información sensible desde el punto de vista comercial, de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea y la normativa nacional aplicable.
- f) Actuar como apoderado de sus productores incorporados u otros agentes con los que deba relacionarse para el desarrollo de su actividad como SCRAP, con capacidad para representarlos ante las administraciones públicas.
- g) Proveer los recursos económicos y logísticos necesarios para el adecuado desarrollo de las mencionadas actividades, mediante la celebración de cuantos actos, contratos o convenios resultasen necesarios o convenientes dentro de lo exigido y permitido en la normativa vigente. En particular, sin ánimo exhaustivo:

- i) Celebrar convenios de colaboración con las Administraciones públicas competentes y, en particular, con las que intervengan en la organización de la gestión de los residuos de los envases incorporados al SCRAP y con los demás agentes económicos implicados en el ciclo de vida de los envases y sus residuos.
 - ii) Diseñar, ejecutar y financiar campañas y otras actividades de información y concienciación necesarias para informar y formar a los consumidores y otros agentes implicados e incentivar en ellos un comportamiento responsable en relación con la prevención y la gestión de los residuos de envases, en los términos legalmente previstos y de conformidad con lo acordado, en su caso, en los convenios de colaboración suscritos con las administraciones competentes u otros agentes económicos.
 - iii) Implantar mecanismos de autocontrol para evaluar su gestión financiera y la calidad de los datos de puesta en el mercado de productos y gestión de los residuos.
 - iv) La prestación de servicios de tramitación, como apoderado, de las actuaciones ante el registro de productores de producto que permita la normativa en vigor en nombre de sus productores incorporados, además de las que sean normativamente exigibles como SCRAP.
 - v) Canalizar los intereses de los asociados en sus relaciones con las autoridades públicas o con cualquier entidad privada en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor. En este contexto, la Asociación participará, cuando proceda y en representación de los asociados, en los grupos de trabajo de la Comisión de Coordinación de Residuos y promoverá la coherencia en la aplicación de la normativa de responsabilidad ampliada del productor y la normativa de general aplicación a los productos puestos en el mercado a través del SCRAP.
 - vi) Realizar cualquier otra actividad u operación tendente a la consecución de sus fines, en el ejercicio de sus actuaciones como SCRAP, de acuerdo con la normativa aplicable.
- h) Desarrollar actividades complementarias, vinculadas a su finalidad exclusiva como SCRAP, en los términos permitidos por la normativa aplicable en materia de responsabilidad ampliada del productor en cada momento.
2. Todas las actividades enunciadas podrán ser realizadas, en todo o en parte, por la propia Asociación, la que también podrá garantizar su promoción o hacerlas realizar en todo o en parte por terceros. En particular, podrá constituir, o contratar, una entidad administradora con personalidad jurídica propia y diferenciada del SCRAP, que actuará bajo la dirección de la Asociación.

3. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona o entidad que ostente la requerida habilitación.
4. Todo lo anterior se desarrollará de conformidad con normativa comunitaria, estatal o autonómica y la que se dicte en el futuro para su desarrollo o en su sustitución, reguladora de la responsabilidad ampliada del productor aplicable a los envases comerciales e industriales.
5. En todo caso, en el cumplimiento de las obligaciones en esta materia, la Asociación, o en su caso la entidad administradora que pudiera constituir o contratar bajo su dirección, respetará los principios de publicidad, concurrencia e igualdad con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y de la jerarquía de residuos.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio social de la Asociación se establece en Toledo, en calle Berna número 1 piso 1º (CP 45003).

La Junta Directiva es el órgano competente para acordar su traslado, tanto dentro como fuera de la localidad, cuando así lo estime necesario o conveniente.

La adopción de acuerdos para el establecimiento de delegaciones, agencias u oficinas en cualquier otro lugar del territorio español corresponderá a la Junta Directiva. En el caso de ubicarse fuera de España, será necesaria la aprobación de la Asamblea General. Todo ello, sin perjuicio de la oportuna comunicación a los Registros competentes.

Artículo 5.- Ámbito territorial y temporal

ENVALORA se constituye como una asociación de ámbito estatal que desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional.

Siempre que la normativa aplicable lo permita, la Asamblea General podrá acordar ampliar el ámbito de actuación de la Asociación al territorio de otros países.

La Asociación tendrá duración indefinida, dando comienzo a su actividad desde su constitución, y hasta su disolución por causa legal o estatutaria.

TÍTULO II LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- Condición de asociado

6.1. Podrán ser asociados las personas físicas o jurídicas que, acumulativamente:

- a) Tengan la condición de productor de producto conforme a la normativa reglamentaria en materia de responsabilidad ampliada del productor de envases
- b) Estén inscritos como productores en el registro de productores de producto, cuando normativamente sea exigible.
- c) Estén incorporados al SCRAP, mediante un contrato de servicios/incorporación vigente.
- d) Soliciten y adquieran esta condición en los términos regulados en los presentes estatutos, bien al incorporarse al SCRAP o en cualquier momento posterior.

6.2. Transitoriamente, hasta que el SCRAP esté autorizado, podrán ser asociados, las personas físicas o jurídicas que, acumulativamente:

- a) Tengan la condición de productor de producto conforme a la normativa reglamentaria en materia de responsabilidad ampliada del productor de envases en tramitación.
- b) Estén inscritos como productores en el registro de productores de producto, cuando normativamente sea exigible.
- c) Hayan contribuido a la financiación del proyecto para la constitución del SCRAP o lo hagan conforme a los presentes estatutos y los acuerdos adoptados por la Asociación, incluyendo a todos los productores cuya contribución haya sido abonada como parte de un grupo de empresas.
- d) Soliciten y adquieran esta condición en los términos regulados en los presentes estatutos, bien al constituirse la asociación o en cualquier momento posterior hasta la autorización del SCRAP.

Artículo 7.- Admisión de asociados

Los productores de productos sujetos a responsabilidad ampliada del productor incluidos en el artículo 6 podrán solicitar su admisión como asociados mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, al que se adjuntarán la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser asociado indicados en dicho artículo 6, en función del momento en que se solicite.

La Asociación podrá solicitar de los solicitantes cuanta información adicional sea necesaria con carácter previo a la admisión, la cual sólo podrá ser denegada por escrito suficientemente motivado.

La solicitud de admisión será resuelta por acuerdo de la Junta Directiva, quedando condicionada la admisión a la acreditación de las condiciones a las que se refiere el artículo 6.

Artículo 8.- Representación y delegación de la representación

Todo asociado que tenga la naturaleza de persona jurídica deberá estar necesariamente representado por una persona física, expresamente designado como representante por la primera para el ejercicio de las funciones propias de la condición de asociado y como representante, específicamente, en la Asamblea General y, en su caso, en la Junta Directiva y en los Grupos de Trabajo u otros órganos de la Asociación. Dicha representación deberá constar por escrito y será notificada a la Junta Directiva.

En caso de que excepcionalmente el representante del asociado no pueda asistir a las reuniones de la Asamblea General o, en su caso, de la Junta Directiva, podrá delegar su representación, respectivamente, en otro asociado o en un miembro de la Junta Directiva. Esta representación, que deberá incluir el ejercicio de cualesquiera derechos que correspondan al asociado, deberá ser conferida por escrito y notificada por cualquier medio fehaciente a la Junta Directiva con carácter previo a la celebración de la reunión en la que vaya a hacer uso de la delegación.

Artículo 9.- Causas de baja en la condición de asociados

1. Los asociados causarán baja por algunas de las causas siguientes:
 - a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito dirigido al Presidente de la Asociación.
 - b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas como asociado que pudieran haberse establecido, si dejara de satisfacer, al menos, una cuota periódica o el incumplimiento reiterado de los acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva.
 - c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma o su funcionamiento o la normal convivencia entre los asociados.
 - d) Por cese en su condición de productor incorporado al SCRAP.
 - e) Por pérdida de su condición de productor de producto sujeto a la RAP de envases incluidos en el ámbito del SCRAP.
 - f) Por falta de la adecuada inscripción en el Registro de productores de producto, cuando sea normativamente exigible.
 - g) Por extinción de su personalidad jurídica
 - h) Por no proceder a formalizar su inscripción en el Registro de productores de producto en el plazo que legalmente sea exigible.
 - i) Por no suscribir el contrato de incorporación al SCRAP dentro del plazo otorgado a tal efecto en su momento.
2. En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 10.- Efectos de la baja en la condición de asociado

Todo asociado que cause baja, por cualquiera de las circunstancias antes indicadas, asume las siguientes consecuencias:

- a) Pérdida de las aportaciones que pudiera haber efectuado durante su periodo de asociado.
 - b) Pago de los costes en que la Asociación pueda incurrir por su cuenta hasta su salida efectiva de la asociación.
3. En ningún caso al asociado que pierda esta condición tendrá derecho alguno sobre los fondos sociales de la Asociación ni podrán reclamar el reembolso de las contribuciones financieras que hubiera satisfecho.

Artículo 11.- Derechos de los asociados

Son derechos básicos de todos los asociados:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
La condición de asociado en ningún caso les colocará como productores de producto en una situación de ventaja o privilegio a la hora de contratar los servicios del SCRAP para el cumplimiento de la RAP prestados por la Asociación frente a cualquier otro productor.
- b) Participar en sus órganos de gobierno y representación y demás órganos de la Asociación, de acuerdo con criterios democráticos y en los términos previstos en los presentes estatutos.
- c) Ejercer su derecho de voto y participación en los órganos de la Asociación, de acuerdo con los presentes estatutos
- d) Derecho de separación en cualquier momento.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de los acuerdos adoptados, del resultado de sus cuentas, gestión de sus recursos y del desarrollo de su actividad, en especial, en relación con el cumplimiento de los objetivos de gestión fijados al SCRAP, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de las medidas que den lugar a ellas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, se adopte.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
- h) A efectuar peticiones, formular quejas, proponer mociones y, en general, promover por cualquier procedimiento lícito la actuación de la Asamblea General

o la Junta Directiva en los asuntos que sean de interés de la Asociación, y que sean debidamente valorados.

- i) A la salvaguarda, en los términos legalmente establecidos, de la confidencialidad de la información que los asociados aporten para el funcionamiento del SCRAP constituido por la Asociación y que puedan resultar relevantes para su actividad productiva o comercial.
- j) Derecho de información conforme al artículo 33 de los presentes estatutos y la normativa vigente en cada momento.
- k) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 12.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y la Junta Directiva.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- e) Respetar las exigencias de confidencialidad sobre la información de la que dispongan por razón de su condición de asociados, utilizarla en beneficio de la Asociación y respetar los límites de acceso a la información previstos en estos Estatutos.
- f) Notificar a la Asociación los cambios de identidad o domicilio social del asociado y de la persona física, a efectos de notificaciones, que actué en su representación.
- g) Cualesquiera otras que resulten exigibles por aplicación de la legislación vigente.

TÍTULO III ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO I: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados.

Artículo 15.- Reuniones:

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La sesión ordinaria se celebrará una vez al año, para evaluar la actuación de la Junta Directiva, analizar y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y gastos correspondientes y las cuentas anuales, que estarán siempre a disposición de los asociados, la Memoria Anual y proceder al nombramiento y separación de cargos de la Junta cuando proceda.

Las extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos por la ley, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, por propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito un número de asociados que represente un número no inferior al diez por ciento del censo de los mismos.

Artículo 16.- Convocatorias

1. Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán mediante comunicación individual y escrita por cualquiera de los siguientes medios:
 - a) carta ordinaria, carta certificada con acuse de recibo o burofax con acuse de recibo dirigido a todos los asociados al domicilio por éstos designado al efecto o, en su defecto, al que conste en la documentación de la asociación;
 - b) mediante correo electrónico dirigido a la dirección que indique cada asociado con acuse de recibo mediante otro correo electrónico o reporte de recepción.
 - c) a través de la intranet de la Asociación, mediante publicación en la plataforma electrónica con aviso de notificación.
2. La convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora de la reunión y, en su caso, la forma de participar por medios telemáticos, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días en el caso de las ordinarias y cinco en el caso de las extraordinarias. La segunda convocatoria se celebrará media hora después de la primera en el mismo lugar.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

3. La Junta estudiará la posibilidad de incluir en el Orden del Día de la Asamblea General las sugerencias o propuestas de los asociados y de los Grupos de Trabajo o Comités, remitidas a la Junta con siete días de antelación a la fecha de la convocatoria de la misma

4. No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, no será precisa convocatoria previa cuando coincidiendo presentes o debidamente representados (de manera presencial o telemáticamente) la totalidad de los asociados, acordaran éstos unánimemente constituirse en Asamblea General, que en tal caso tendrá el carácter de extraordinaria.

Artículo 17.- Constitución y asistencia

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, la convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

Antes de comenzar a tratar los asuntos incluidos en el orden del día, se conformará la lista de asistentes, con expresión del carácter o representación de cada uno.

2. La Asamblea General podrá celebrar sus sesiones en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera sistemas similares) de manera presencial (en el lugar o lugares indicados en la convocatoria) o por medios telemáticos (o de manera mixta, presencial y telemática) siempre que en la convocatoria se establezca de forma clara y expresa que la reunión tendrá lugar de esa manera, especificando la forma en que podrá efectuarse. La asistencia de los asociados a la Asamblea por sistemas de videoconferencias u otros sistemas telemáticos deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de miembros y, a igualdad de número, donde se encuentre el presidente de la Junta, o quien le sustituya.
3. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por su Presidente, que también lo será de la Junta Directiva, quien será asistido por un Secretario, que también lo será de la Junta Directiva. En ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente y en ausencia de ambos, el asociado que sea elegido por la mayoría de los asociados asistentes para presidir dicha reunión. En ausencia de Secretario, los asociados presentes designarán por mayoría a un asociado para que ejerza las funciones del secretario en la reunión de que se trate.

Al Presidente compete dirigir los debates, cuidar que se cumpla el Orden del Día y velar por la buena marcha de la reunión.

4. Todo asociado podrá hacerse representar en la Asamblea General. La representación deberá conferirse por escrito y tendrá siempre carácter revocable. La asistencia personal a la Asamblea del representado tendrá carácter de revocación.

No será precisa la delegación expresa referida si lo fuere a favor del representante designado por el asociado con carácter permanente. Tampoco se requerirá tal delegación cuando el asistente a la Asamblea acredite hacerlo en su calidad de representante legal del asociado con facultades bastantes para ello.

Artículo 18.- Adopción de acuerdos:

1. Los acuerdos se adoptarán en la Asamblea por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados, incluida la fijación del coste de gestión aplicable, salvo los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o cese de los miembros y la remuneración de los miembros del órgano de representación, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos. El Presidente no tendrá voto de calidad.
2. La Asamblea se regirá por un sistema de voto ponderado de los asociados, conforme a un criterio objetivo, en función de su porcentaje de contribución a los ingresos totales de la Asociación en virtud del contrato de incorporación al SCRAP por los productos puestos en el mercado conforme a la normativa aplicable. Todo asociado tendrá un mínimo de un voto y se le asignará un número adicional de votos en función del tramo o intervalo en que se encuentren sus ingresos al SCRAP respecto al total de las aportaciones de los productores incorporados.

La Asamblea deberá acordar los tramos o intervalos, así como el número adicional de votos asignado a cada uno de ellos, a propuesta de la Junta Directiva, una vez sea obligatoria la firma de los contratos de incorporación/adhesión. Transitoriamente, desde la constitución de la Asociación, se aplicará el sistema de votación previsto en el apartado quinto (5) de la presente cláusula.

No podrá ejercer su derecho de voto el asociado que no se encuentre al día en el pago de las contribuciones al SCRAP conforme al contrato de servicios suscrito a tal efecto.

En caso de asociados que pongan por primera vez en el mercado productos a través del SCRAP en el ejercicio en curso en que deciden solicitar su admisión como asociados, tendrán derecho a un voto por productor.

3. Para aplicar el anterior sistema de voto ponderado, y sin perjuicio de los medios de comprobación que pudieran derivarse de la información pública que figure en

Registros Oficiales, antes de la finalización del mes de abril de cada ejercicio el Director General de la Asociación emitirá un certificado en el que se identificarán los votos que corresponden a cada uno de los asociados en virtud de la ponderación, hasta la emisión del siguiente certificado. Este certificado se conservará, debidamente registrado, por la Asociación y tendrá carácter confidencial, de forma que los asociados no puedan acceder a los datos individualizados u otra información que permitiera conocer datos individualizados de sus competidores.

4. El responsable de cumplimiento será la persona u órgano, interno o externo, competente para ello, conforme al artículo 27.4 de los presentes estatutos, asistirá a las reuniones de la Asamblea General, a los efectos del cómputo de votos y determinación de las mayorías alcanzadas.
5. Transitoriamente, hasta que resulte aplicable el sistema de voto ponderado, corresponderá a cada asociado un voto
6. La Asamblea General podrá modificar los anteriores criterios de asignación de voto ponderado para adaptarlos a las modificaciones y evoluciones del mercado.
7. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos son obligatorios para todos los asociados, incluidos aquellos que hubieran votado en contra o no hubieran participado en las reuniones en las que se adoptaron, salvo que legalmente se establezca otra cosa.
8. Todos los acuerdos serán plasmados en un Libro de Actas del que dará fe la firma del Secretario, con el visto bueno del Presidente, o de quienes hayan ejercido sus funciones en aquel acto. Dicho Libro de Actas podrá ser sustituido por una colección de actas debidamente encuadradas y así mismo firmadas.

El acta de la reunión incluirá una lista de asistentes, la identidad de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, la decisión de quedar válidamente constituida la Asamblea General, los asuntos tratados, los resultados de las votaciones que tengan lugar, los acuerdos adoptados y, en general, todas aquellas circunstancias que el Presidente considere de importancia a tal efecto, o respecto de las cuales alguno de los asistentes solicite expresamente su constancia documental.

El acta de la reunión, que será firmada por el Presidente y por el Secretario o por quienes válidamente les sustituyan, podrá ser aprobada en la propia reunión, en su defecto en el plazo de diez días naturales por el Presidente y dos interventores designados al efecto por la propia Asamblea General o, subsidiariamente, en la siguiente reunión de la Asamblea General. En todo caso, los acuerdos serán ejecutivos desde su aprobación, salvo que en los propios acuerdos se hayan previsto expresamente otros plazos para su aplicación.

Artículo 19.- Facultades de la Asamblea General

Sin perjuicio de la amplitud de sus funciones como órgano supremo de gobierno, corresponde especialmente a la Asamblea General:

- a) Aprobar las líneas de actuación de la Asociación orientadas a cumplir las obligaciones de responsabilidad ampliada de los productores incorporados al SCRAP.
- b) Evaluar y aprobar la gestión de la Junta Directiva durante el año transcurrido desde la última reunión ordinaria.
- c) Ratificar, evaluándola globalmente, la dirección y política comercial de la Asociación que haya sido adoptada por la Junta Directiva.
- d) Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas y memoria anuales, así como el presupuesto anual.
- e) Si se considera necesario, a propuesta de la Junta Directiva, fijar los importes de inscripción o aportaciones de mantenimiento económico del proyecto de constitución del SCRAP, durante la fase transitoria y de incorporación al SCRAP ya autorizado
- f) Fijar los importes de contribución de los productores incorporados al SCRAP y sus modificaciones, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Autorizar la disposición y enajenación de bienes inmuebles.
- h) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- i) Autorizar, para el cumplimiento de su finalidad exclusiva, mediante una entidad administradora decidiendo, además si para ello se opta por la constitución de una entidad administradora con personalidad jurídica propia y diferenciada del SCRAP constituido por la Asociación o la participación de la Asociación en una entidad administradora ya constituida, o por la contratación de los servicios de una entidad administradora en la que no participe de ningún modo en su capital. La Junta Directiva será competente para ejecutar este acuerdo.
- j) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de no admisión de aspirantes a asociados, la expulsión de asociados o la denegación de convocatoria de la Asamblea General solicitada de conformidad con lo establecido en estos estatutos, a cuyos efectos se establecerá el correspondiente procedimiento contradictorio en el Reglamento de Régimen Interior.
- k) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación, excepto en lo referido al cambio de domicilio social, que podrá ser acordado por la Junta Directiva.
- l) Ratificar la admisión de nuevos asociados admitidos por la Junta Directiva tras acreditar los requisitos del artículo 6 de los presentes Estatutos o declarar su cese.
- m) Aprobar y, en su caso, modificar los sectores/líneas de producto en los que se organice la gestión y funcionamiento del SCRAP, a propuesta de la Junta Directiva.
- n) Acordar la disolución de la Asociación.

- o) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y las ulteriores modificaciones que en el mismo se produzcan, a propuesta de la Junta Directiva.
- p) Aprobar el nombramiento de auditor, al menos, cada tres años, siendo posible su reelección.
- q) Cualesquier otra que le corresponda en función de lo establecido en estos Estatutos o cualquier que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva, y figure en el orden del día de la Asamblea general, siempre que no sea una competencia atribuida a otro órgano social.

Sin perjuicio de las facultades que, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, corresponden a la Junta Directiva, la Asamblea General podrá ser convocada y reunida para recabar información, entrar a conocer, discutir, debatir y, en su caso, adoptar acuerdos sobre cualesquiera temas o asuntos de la Asociación que, a juicio de la propia Asamblea General, merezcan su propio interés. En estos casos, la Asamblea General decidirá la política o estrategia a seguir por la Asociación, así como las gestiones o tareas que deberá ser realizadas por sus propios órganos o representantes.

CAPÍTULO II: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente y un vicepresidente, así como un secretario, que serán elegidos por la Junta Directiva. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario lo serán también de la Asamblea General. Los demás miembros de la Junta Directiva tendrán la condición de vocales. También podrá acordarse el nombramiento, entre sus miembros, de uno o varios vicesecretarios o de tesorero, con las funciones que se confieran en el citado acuerdo.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de tres años pudiendo ser reelegidos solo otra vez más consecutiva por otro idéntico periodo de tiempo, salvo que deba ampliarse la posibilidad de reelección por no existir ningún otro candidato en representación de su sector/línea de producto. No obstante, los cargos de Presidente y Vicepresidente se renovarán al inicio de cada periodo trienal de mandato de la Junta Directiva y no serán retribuidos.

La Junta estará formada por los asociados elegidos, a propuesta de la Asamblea General, en representación de los sectores/líneas de producto aprobados por la Asamblea. Corresponderán a cada sector/línea un número de representantes en la Junta proporcional al peso económico del sector/línea de producto en el SCRAP en función de la contribución de todos los productores incorporados a cada uno de ellos. Todos aquellos

casos no comprendidos en un sector/línea específico, se considerarán incluidos en un Sector general a efecto de su representación proporcional en la Junta.

Hasta que dichos sectores/líneas de producto sean definidos y aprobados, la Junta Directiva estará formada por un mínimo de **5 miembros y un máximo de 15** elegidos entre los asociados que presenten su candidatura.

Cada miembro de la Junta tendrá un voto sin que un mismo productor pueda acumular más de dos votos, aunque pertenezca a más de dos sectores/líneas de productos.

Los cargos en la Junta serán no remunerados, sin perjuicio del abono de los gastos derivados de su ejercicio.

Los miembros de la Junta trabajarán, actuarán y adoptarán las decisiones en defensa e interés de todos los asociados y de la Asociación y el SCRAP en su conjunto.

Artículo 21.- Sustitución y cese de sus miembros.

Caso de producirse alguna vacante en los cargos, la Junta elegirá a quien debe cubrirlo, por el periodo del cargo correspondiente al cesante. El nombramiento será ratificado en la Asamblea General inmediatamente posterior a producirse el mismo.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todo supuesto de ausencia o imposibilidad, correspondiéndole en todos estos casos las funciones de aquél.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato, sin perjuicio del ejercicio transitorio de vocalía y cargo hasta la renovación o designación de su sustituto.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por baja como miembro de la asociación
- d) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 22.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos

1. La Junta Directiva se reunirá tres veces al año como mínimo, con sesiones distribuidas regularmente a lo largo del año, previa convocatoria por el Presidente con al menos quince días naturales de antelación y, además, siempre que éste lo estime oportuno o lo solicite la mayoría de sus miembros. Por razones de urgencia podrá reducirse el mencionado plazo.
2. La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a cuantas personas físicas o representantes de personas jurídicas considere conveniente (como asociaciones

empresariales u otras entidades representativas), quienes podrán participar en las reuniones con voz, pero sin voto.

3. Cada miembro de la Junta tendrá derecho a un voto, salvo si representasen a más de los sectores/línea de producto, en cuyo caso tendrían tantos votos como “representaciones-candidaturas electas” ostentasen en la Junta, con un máximo de dos votos.
4. Sus sesiones se sujetarán al orden del día, salvo que, asistiendo todos sus miembros, se acuerde introducir nuevos asuntos a tratar; y serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y, en ausencia de los anteriores, por el vocal de mayor edad. Del contenido de las reuniones se extenderá la correspondiente acta.
5. Las reuniones de la Junta Directiva se podrán celebrar presencialmente, telemáticamente o de manera mixta. En los dos últimos supuestos, la reunión de la Junta Directiva podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares) que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. La convocatoria especificará el formato de asistencia y participación. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta Directiva, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de miembros y, a igualdad de número, donde se encuentre el Presidente de la Junta Directiva o quien, en su ausencia, la presida.
6. Para celebrar válidamente sus reuniones en cualquier convocatoria, la Junta Directiva deberá estar formada por la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar ocasionalmente su representación en otro miembro de la Junta Directiva. Esta delegación deberá ser conferida por escrito y con carácter especial para cada reunión de la Junta Directiva.

7. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes o válidamente representados, esto es, cuando de entre los votos emitidos, los afirmativos superen a los negativos.
8. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en acta, que deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario, y que podrá ser aprobada en la propia reunión o en la siguiente, siendo en todo caso ejecutivos los acuerdos desde su aprobación en la reunión. En este último caso, en la certificación que, en su caso, se expida sobre

acuerdos adoptados, se hará constar expresamente que el Acta de la sesión queda pendiente de ser aprobada en la siguiente reunión.

Artículo 23.- Facultades de la Junta Directiva

1. Corresponden a la Junta Directiva las más amplias facultades para regir, administrar y representar a la Asociación en el desarrollo de todas aquellas actividades previstas en el artículo 3 de los presentes Estatutos que resulten precisas para cumplir con las obligaciones exigibles al SCRAP constituido por la Asociación.
2. En particular, tendrá atribuidas las siguientes facultades:
 - a) Regular su propio régimen de funcionamiento interno, designar los cargos de la Junta Directiva y aceptar su dimisión, y constituir las comisiones y grupos de trabajo.
 - b) Someter a la Asamblea General la modificación los Estatutos de la Asociación.
 - c) Promover y supervisar ante las autoridades competentes la solicitud de autorización del SCRAP y su renovación, así como la estrategia de suscripción de los convenios de colaboración con las administraciones públicas competentes, poseedores, otros sistemas y demás agentes económicos con los que resulte necesario o conveniente.
 - d) Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y las cuentas anuales y la memoria social de la Asociación y del SCRAP constituido por la Asociación y someterlo a la Asamblea General.
 - e) Proponer a la Asamblea las contribuciones financieras que deban aportar los productores incorporados al SCRAP constituido por la Asociación.
 - f) Supervisar la implantación y correcto funcionamiento de los mecanismos autocontrol de gestión financiera y de gestión de la información del SCRAP, así como los protocolos de cumplimiento, en especial, en materia penal, competencia y confidencialidad de la información
 - g) Establecer las directrices generales de sus relaciones institucionales tanto con agentes públicos como privados, para dar cumplimiento a las obligaciones del SCRAP constituido por la Asociación.
 - h) Ejercer la representación de la Asociación por medio de su Presidente, sin perjuicio de los poderes que la propia Junta Directiva delegue en el Director General y, en su caso, en otros miembros del equipo directivo o asociados. Otorgar poderes generales y especiales.
 - i) Creación de órganos directivos, administrativos o consultivos, cuando lo estime conveniente para el buen funcionamiento de la Asociación y determinación de sus competencias.
 - j) Disponer de los fondos y recursos de la Asociación para aplicarlos a la administración y gestión del SCRAP constituido por la Asociación.

- k) Nombrar, contratar y separar a todo el personal de la Asociación, fijando sus condiciones laborales y sus atribuciones.
- l) Dirigir las actividades sociales y supervisar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de las facultades que por delegación correspondan al Director General u otros órganos de la Asociación.
- m) Aprobar la incorporación de nuevos asociados que reúnan los requisitos del artículo 6, hasta su ratificación por la Asamblea y los acuerdos de cese cuando proceda conforme a los presentes estatutos.
- n) Crear las comisiones ejecutivas que, de forma motivada, resulten adecuadas para el ejercicio de sus funciones y las normas de funcionamiento de cada una de ellas. Se deberán crear las comisiones de auditoría y de nombramientos.
- o) Cualesquiera otras que resulten necesarios para el ejercicio de sus facultades de dirección, administración y representación de la Asociación y del SCRAP.

Artículo 24.- El Presidente de la Asociación y de la Junta Directiva

El Presidente tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 25.- El Vicepresidente de la Asociación y de la Junta Directiva

El Vicepresidente tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de este en todo supuesto de ausencia o imposibilidad, correspondiéndole en todos estos casos las funciones de aquél.
- b) Actuar como Tesorero, cuando ningún otro vocal haya sido especialmente designado para ello, supervisando el cumplimiento de los presupuestos aprobados por la Asamblea General, así como las demás funciones que la Junta Directiva le asigne.
- c) Ejercer las demás facultades para las que resulte específicamente apoderado.

Artículo 26.- Secretario de la Asociación y de la Junta Directiva

1. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones para las que precisará del visto bueno del

Presidente o Vicepresidente que le sustituya; llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos, el fichero de asociados y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos previstos legal y reglamentariamente.

2. El Secretario desempeña las siguientes funciones:
 - a) Asistir como Secretario a todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dar fe posteriormente, mediante su firma, de la veracidad del contenido de las actas.
 - b) Firmar todos aquellos certificados de acta que le sean requeridos por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
 - c) Garantizar la correcta llevanza de los libros de actas y de asociados de la Asociación.

CAPÍTULO III: DIRECCIÓN GENERAL Y OTROS ÓRGANOS

Artículo 27.- Órganos directivos.

1. La Junta Directiva deberá acordar la creación o contratación, tanto interna como externa, de distintos órganos directivos a través de los cuales se articule la actividad de la Asociación y las relaciones con las empresas adheridas y con terceros. No formarán parte de la estructura organizativa, interna o externa, los productores incorporados/adheridos al SCRAP, sean o no asociados, sin perjuicio de su posible participación en los Grupos de trabajo o Comités.
2. Esta estructura organizativa, encabezada por una Dirección General independiente, estará compuesta por un Director General y el resto del personal, entidades o personas, contratadas del que dependerán distintos órganos específicamente encargados de las distintas áreas de actuación de la Asociación.
3. Dentro de la citada estructura existirá, al menos, una persona u órgano interno o externo especializado y responsable de aspectos financieros de la entidad, en su condición de SCRAP, y una persona u órgano interno o externo responsable de cumplimiento que garantice el adecuado tratamiento de los datos, la confidencialidad y la aplicación de los recursos al cumplimiento de la responsabilidad ampliada del productor conforme a la normativa vigente, adicionalmente, proponiendo, implantando y haciendo el seguimiento oportuno de los mecanismos de autocontrol interno establecidos y del traslado de información a las administraciones públicas conforme a la normativa en vigor en cada momento.

4. El responsable de cumplimiento actuará de forma independiente, reportando directamente a la Junta Directiva y, cuando proceda, a la Asamblea general. Este responsable de cumplimiento tendrá también entre sus cometidos recabar la información necesaria para calcular la ponderación de votos en la Asamblea de la asociación y asistir a sus reuniones a efectos de certificar los quórums y mayorías alcanzadas en cada caso. No obstante, la Junta Directiva podrá decidir que estas funciones se asumen por otra persona u órgano, interno o externo, con las mismas garantías de independencia y profesionalidad.
5. El Director General está investido de cuantas funciones gerenciales sean necesarias y propias para el adecuado funcionamiento económico administrativo y operativo de la Asociación y del SCRAP, siendo responsable de la correcta y completa ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y de la implementación de sus actividades y las del SCRAP.
6. El Director General podrá participar en las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la asociación y en las de los comités y grupos de trabajo, conforme a su régimen de funcionamiento interno.
7. Los órganos directivos y sus miembros están obligados a guardar absoluta confidencialidad en el ejercicio de sus funciones. No podrá revelarse a la Junta ni a sus miembros, información empresarial confidencial recabada para la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 28.- Grupos de trabajo y Comités.

1. La Junta Directiva podrá acordar la creación y composición de grupos de trabajo para asuntos específicos cuya importancia así lo aconseje, así como acordar la modificación de su objeto o composición o resolver su eliminación.
2. Podrán participar en los grupos de trabajo todos los asociados de la Asociación que estén interesados en su participación siendo dirigidos por quien determine la Junta Directiva o, en su defecto, por el Director General de la Asociación. En uno u otro caso, se dará cuenta del resultado de las deliberaciones del grupo de trabajo a la Junta Directiva por medio de quien lo presida.
3. Las asociaciones empresariales que mantengan acuerdos de colaboración con la Asociación o representen intereses de sus productores afines a los de la Asociación, podrán participar en los Grupos de trabajo y Comisiones, en los términos que internamente y con carácter previo se establezcan en cada caso. De igual manera podrán participar otras personas físicas o jurídicas que puedan contribuir al objeto del Grupo o Comité.

4. Cada grupo de trabajo se reunirá mediante convocatorias ad hoc. Sus acuerdos serán adoptados por consenso y no serán ejecutivos hasta que cuenten con la aprobación de la Junta Directiva o, en su caso, de la Asamblea.
5. Los gastos en los que pueda incurrir cada grupo de trabajo deberán ser previamente autorizados por la Junta Directiva.
6. La Junta Directiva podrá crear Comités o Grupos de trabajo en función de los sectores/líneas de producto en los que se estructure la organización y funcionamiento del SCRAP.

Todo productor incorporado al SCRAP que pertenezca al sector o línea de producto en cuestión, podrá formar parte del respectivo Comité. La Junta Directiva aprobará su régimen de funcionamiento interno, en su caso, a propuesta del propio Comité y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen interior de la Asociación.

Sus acuerdos serán tenidos en cuenta, sin carácter vinculante, para la adopción de acuerdos relativos a las cuestiones relacionadas con el sector o línea de producto correspondiente. Sus acuerdos no serán ejecutivos hasta que cuenten, en su caso, con la aprobación de la Junta Directiva o de la Asamblea, según proceda.

7. Los gastos en los que pueda incurrir cada grupo de trabajo deberán ser previamente autorizados por la Junta Directiva.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas e implantar los mecanismos de autocontrol para evaluar la gestión financiera implantados conforme a los presentes estatutos.

La Asociación dispondrá de:

- Una relación actualizada de sus miembros.
- Un inventario actualizado de sus bienes.
- Un Libro de Actas, en el que figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.
- Un registro de los acuerdos, convenios y contratos suscritos con las diferentes Administraciones públicas y con otros agentes del sector público o privado para el cumplimiento de su fin asociativo.

Artículo 30.-Recursos Económicos

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
 - a) Las cantidades satisfechas por los productores incorporados al Sistema de Responsabilidad Ampliada del Productor en virtud de los correspondientes contratos de incorporación por los productos puestos en el mercado a través del SCRAP.
 - b) Las contribuciones adicionales que puedan aportar los asociados de forma voluntaria y expresamente, con objeto de realizar actividades que complemente el objeto del SCRAP.
 - c) Las subvenciones, ayudas, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, entidades públicas o privadas, siempre que su percepción sea compatible con la normativa legal y reglamentaria de la responsabilidad ampliada del productor.
 - d) El resultado de la gestión de sus propios activos.
 - e) Cualquier otro recurso lícito, siempre que su percepción sea compatible con la normativa legal y reglamentaria de la responsabilidad ampliada del productor.
2. El patrimonio de las Asociación y sus recursos económicos serán independientes y diferenciados del patrimonio y de los recursos económicos que pueda poseer o generar la entidad administradora o los terceros a los que se refiere el artículo 3.2 de los presentes Estatutos.

Artículo 31.- Patrimonio inicial y ejercicio económico

Al momento de su fundación, la Asociación no cuenta con patrimonio inicial.

El ejercicio asociativo y económico de la Asociación coincidirá con el año natural, comenzando el 1 de enero y terminado el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 32.- Auditoría externa

La Asociación someterá sus actividades a una auditoría externa anual.

El informe que en su caso se emita estará a disposición de todos los asociados y de todos los productores incorporados al SCRAP

TÍTULO V INFORMACIÓN

Artículo 33.- Acceso a la información y derecho de formular alegaciones y su valoración

Ni la Asamblea, ni la Junta Directiva ni los Comités de Productos/Sectores podrán tener acceso a datos económicos individualizados o información que pueda afectar a su actividad productiva o comercial, que puedan vulnerar aspectos relativos a la competencia, ni, igualmente, a la información singular que hubiere sido facilitada por sus miembros o empresas incorporadas al SCRAP, especialmente, los datos de puesta en el mercado.

Sólo cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones, los respectivos órganos de la Asociación podrán tener acceso a información y/o datos de naturaleza económica. En estos casos, tal información y/o datos serán siempre facilitados por el órgano de dirección con el máximo grado de agregación posible, de forma que ningún productor pueda tener información que pueda favorecer su participación en el mercado y sus condiciones comerciales respecto del resto de potenciales competidores.

Los asociados (y los productores en virtud de los contratos de incorporación) asumen voluntariamente el compromiso de no solicitar de la Asamblea, Junta, Dirección General, Comités o cualquier otra unidad operativa de funcionamiento de la Asociación datos individualizados de las empresas que contratan con la Asociación y que ésta conozca por razón de sus funciones o para el cumplimiento de sus obligaciones legales. Asimismo, los productores (asociados o no) se comprometen a no acceder de ningún modo o tomar conocimiento de dicha información individualizada.

La Dirección General y el resto del personal que forma parte de la estructura de funcionamiento de la Asociación están obligados a guardar absoluta confidencialidad en el ejercicio de sus funciones. No podrá revelarse a los órganos de gobierno y representación de la Asociación ni al resto de los productores incorporados, información empresarial confidencial recabada para la consecución de los fines de la Asociación.

Sin perjuicio de lo establecido los presentes Estatutos en relación con el derecho a la información de los asociados, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, los asociados tendrán derecho a acceder, a través de sus órganos de representación, y en los términos previstos en la normativa reguladora de la protección de datos personales y de garantías de los derechos digitales, a la documentación siguiente: relación de asociados, libros de contabilidad, inventario de bienes y libros de actas de los órganos de gobierno y representación.

La asociación garantizará los derechos a la información de los productores incorporados al SCRAP (sean o no asociados) conforme a la normativa aplicable, articulando los

mecanismos internos oportunos en cada caso para la formulación de alegaciones y a su valoración, conforme al Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por imperativo legal o resolución judicial firme.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de las dos terceras partes de los asociados.

Artículo 35.- Liquidación

En caso de disolución, cesará en sus funciones la Junta Directiva y se nombrará una comisión liquidadora, con un mínimo de tres miembros, la cual llevará a cabo las actuaciones de liquidación correspondientes.

Una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, se destinará a fines benéficos relacionados con la mejora del medio ambiente y, en la medida de lo posible, concretamente relacionados con la gestión ambiental de los residuos. En todo caso, el destino del remanente sobrante tras la liquidación no podrá desvirtuar el ánimo no lucrativo de la Asociación.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

TÍTULO VII: INTERPRETACIÓN, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y RÉGIMEN SUPLETORIO

Artículo 36.- Interpretación y desarrollo de los Estatutos:

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

La Junta Directiva es el órgano competente para interpretar los preceptos de los presentes estatutos y cubrir sus lagunas, siempre de acuerdo con la normativa vigente en materia de Asociaciones y, en su caso, la aplicable a los SCRAP.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de sus respectivas competencias, los distintos órganos de la Asociación.

Artículo 37. -Resolución de divergencias

En caso de divergencias sobre los acuerdos adoptados por la Asociación, los asociados podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De no producirse tal sumisión expresa, serán competentes para resolver tales discrepancias los jueces y tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Versión completa y actualizada de Estatutos de la Asociación tras aprobación de cambio de domicilio por JD de 12 de junio de 2024.

Madrid, a 12 de junio de 2024